

160725
R. Dir. 733 /3.902
LP/ir

**Ref.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 536/3890 DE FECHA 28/VII72017
REVOCAR. SOLICITAR A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL
INFORMACIÓN PARA PERCEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO.
DETERMINAR VALOR BASE.**

Montevideo, 30 de noviembre de 2017.

VISTO:

Los recursos administrativos deducidos por las firmas DISNASOL S.A. (expedientes 171746 – 172095), LOS CIPRESES S.A. – BELT S.A. (expedientes 171751 -172131) y LUMARY S.A. (expedientes 171784 – 172107) impugnando la Resolución dictada por el Directorio 536/3890 de 28-VIII-2017.

RESULTANDO:

- I. Que dicha Resolución estableció el valor base del precio del pasaje común a fin de determinar el 2% de la tasa creada por Ley No. 18.057.
- II. De conformidad con el Artículo 1º del citado texto normativo, se creó una tasa que gravará el transporte marítimo y fluvial de pasajeros con una alícuota de hasta un 2% (dos por ciento) la que se aplicará sobre el precio del pasaje común de todo pasajero, por embarque o desembarque en puertos uruguayos hacia o desde puertos argentinos.- Las empresas de transporte de pasajeros se constituyen como agentes de retención, y los sujetos pasivos del tributo serán los pasajeros.-
- III. De conformidad con el Artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo 354/007, la tasa “se aplicará sobre el precio del pasaje común, que rija para el embarque y desembarque en puertos uruguayos hacia o desde puertos argentinos. La Autoridad portuaria establecerá para cada puerto bajo su administración, y de acuerdo a la información proporcionada por las empresas de transporte fluvial, el precio del pasaje común de ida que se tomará como base para la liquidación y percepción de la tasa”.
- IV. Que la información requerida a las empresas de transporte fluvial a fin de establecer cual es el precio del pasaje común de ida que se tomará como base fue solicitada vía mail, consultando además los valores que lucen en la página web de las empresas que tienen publicada tal información.-
- V. Que a fin de sustanciar los recursos administrativos interpuestos se solicitó informe al Área Jurídico Notarial, quien manifiesta que desde el punto de vista formal se incumplió con el procedimiento establecido en la norma reglamentaria, en tanto la solicitud vía mail carece de certeza si fue efectivamente recepcionada, ni tampoco es posible determinar si quien respondió tiene facultades suficientes para hacerlo.

CONSIDERANDO:

Que puesto a consideración del Directorio el informe citado, se estimó oportuno y conveniente acoger los recursos administrativos interpuestos, revocando la resolución impugnada.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.902, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Revocar la Resolución de Directorio 536/3890, haciendo lugar a los recursos de revocación deducidos en autos por las razones formales expresadas.
2. Encomendar al Área Comercialización y Finanzas a solicitar a las empresas de transporte fluvial la información que permita determinar la base para la percepción y liquidación del tributo de que se trata. Dicha solicitud deberá instrumentarse mediante notificación formal a las mismas, a cuyos efectos de les concederá un plazo de 10 días hábiles.
3. Cumplido, proceder a determinar el valor base a considerar estableciendo fecha de entrada de vigencia.

Notificar la presente resolución.

Cursar al Área Comercialización y Finanzas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.